

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2019-10441 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Participación en Procesos Selectivos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Participación en Procesos Selectivos adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2019, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

Artículo 1. Tasa

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal establece la Tasa por participación en procesos selectivos.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral, así como la selección de personal interino y laboral, y bolsas de empleo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa por participación en procesos selectivos, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal referidas en el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo del tributo

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. En todo caso, la falta de ingreso de la tasa dentro del plazo de

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 233

presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, comportará la exclusión de la persona candidata; no obstante, será subsanable la falta de presentación de justificante de pago de la tasa, que se realizará en el plazo oportuno señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible de la tasa por participación en procesos selectivos, corresponde a cada uno de los procesos selectivos en los que participe cada persona interesada, e independientemente del número de exámenes o pruebas que comprenda cada proceso selectivo.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las siguientes tarifas, en función del grupo de clasificación o de titulación de la/s plaza/s objeto de la convocatoria:

1.- Acceso a plaza de funcionario de carrera o laboral fijo:

- Grupo A1 (Antiguo grupo A) o laboral fijo de nivel equivalente: 45,00 €/cada participante.
- Grupo A2 (Antiguo grupo B) o laboral fijo de nivel equivalente: 40,00 €/cada participante.
- Grupo B o laboral fijo de nivel equivalente: 35,00 €/cada participante.
- Grupo C1 (Antiguo grupo C) o laboral fijo de nivel equivalente: 25,00 €/cada participante.
- Grupo C2 (Antiguo grupo D) o laboral fijo de nivel equivalente: 20,00 €/cada participante.
- Agrupaciones Profesionales (Antiguo grupo E) o laboral fijo de nivel equivalente: 15,00 €/cada participante.

2.- Acceso a plazas en régimen de interinidad o laboral temporal, así como bolsas de trabajo:

- Grupos A y B (o equivalente): 15,00 € por participante.
- Grupos C y Agrupaciones Profesionales (o equivalente): 10,00 € por participante.

Artículo 7. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el artículo anterior, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente:

- Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

2. La concurrencia de todas las circunstancias prevista en el presente artículo, dará derecho a la bonificación por una de ellas.

3. Las causas de bonificación han de acreditarse documentalmente por las personas interesadas, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 233

Artículo 8. Gestión del tributo

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2.- La renuncia, expresa o tácita, del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa, salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

No procederá la devolución cuando la persona aspirante o solicitante no resulte admitida a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Artículo 9. Régimen supletorio

En lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las disposiciones de gestión tributaria dictadas por los Órganos municipales competentes.

Artículo 10. Régimen sancionador

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la complementen.

Disposiciones finales

Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Cabezón de la Sal, 25 de noviembre de 2019.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2019/10441

CVE-2019-10441